



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 **2018-00967** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (Acumulada)** de mínima cuantía a favor de **SEGUNDO ANTONIO RONCANCIO PARRA** en contra de **MARGIT NATALIA GÓMEZ GARZÓN y MARTHA LUCIA GARZÓN SALAMANCA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3'000.000.00, por concepto del capital representado en el título valor (Letra de Cambio No. LC-211 4807888) adosado como soporte de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo causados entre el 7 de junio de 2017 al 10 de diciembre de 2017, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1º, causados a partir de la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 11 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

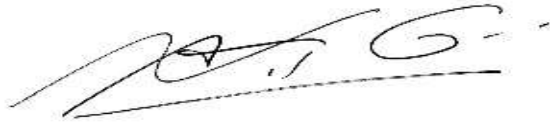
Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Se **ORDENA** surtir la notificación de esta providencia a la demandada MARTHA LUCIA GARZÓN SALAMANCA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (advirtiéndole la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima; igualmente, **deberá indicarse que la notificación personal y todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**. A la demandada MARGIT NATALIA GÓMEZ GARZÓN notifíquesele por estado esta determinación, pues ésta ya se encuentra intimada de la demanda primigenia, al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso.

Se **SUSPENDE** el pago a los acreedores y se **ORDENA** emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra las aquí deudoras, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. En tal virtud, efectúense las publicaciones, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que lo requiere,

así como el correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico el Tiempo, la República, o el Nuevo Siglo (Art. 108 del C. G. del P.), o en la forma determinada en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020. Por secretaría, incorpórese el asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ
(2)

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>069</u> de hoy <u>12 DE AGOSTO 2020</u>. La Secretaria,  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09d6614ee960a082fa86d449957ad458449e9e60533ca88415d88c4d4268147
Documento generado en 10/08/2020 11:33:10 a.m.